

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**3964** *ORDEN de 31 de enero de 1989 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa y para el Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana. Plan 1989.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y en base a la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguro y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Primero.**-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles), a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa y para el Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana, resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

**Segundo.**-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo para el citado Seguro, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

*Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa*

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 3.400.000 pesetas .....	35	50
Más de 3.400.000 pesetas .....	15	25

*Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana*

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 1.800.000 pesetas .....	35	50
Más de 1.800.000 pesetas .....	25	35

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

**Tercero.**-Cuando como consecuencia de una merma en la cosecha del agricultor proceda a una reducción en la producción asegurada por alguno de los supuestos contemplados en las condiciones especiales, el porcentaje a aplicar al nuevo capital asegurado a efectos de cálculo de la devolución de la prima que corresponda, será el mismo que se aplicó al capital asegurado inicial.

**Cuarto.**-En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios, se determinará en función del capital que se le asigne, en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

**Quinto.**-Las subvenciones al pago del recibo, para los Seguros de contratación individual o colectiva, son incompatibles entre sí.

**Sexto.**-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerará descuentos ni bonificaciones.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**3965** *RESOLUCION de 16 de febrero de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples a realizar por el Fondo de Reinstalación del Consejo de Europa.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, de la Orden de 3 de febrero de 1987, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos internacionales de los que España sea miembro, y vista la documentación presentada por el Fondo de Reinstalación del Consejo de Europa, he resuelto:

**Primero.**-Autorizar al Fondo de Reinstalación del Consejo de Europa la realización de una emisión de obligaciones simples, por un importe de 10.000 millones de pesetas.

**Segundo.**-Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, enumeradas del 1 al 10.000, ambos inclusive, serán al portador, y de 1.000.000 de pesetas nominales cada una.

2.2 La amortización de los títulos se hará a los cinco años de la fecha de emisión, sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será al 100 por 100 del valor nominal.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo del 12 por 100 bruto anual. El cupón tendrá vencimiento anual.

**Tercero.**-El período de suscripción pública se iniciará diez días después de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho período de suscripción se prolongará durante veinte días.

**Cuarto.**-Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

**Quinto.**-Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en orden a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

**Sexto.**-La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En defecto de lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987 del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**3966** *RESOLUCION de 16 de febrero de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 16 de febrero de 1989.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 16 de febrero de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 48, 13, 18, 4, 26, 3.

Número complementario: 46.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 8/89, que tendrá carácter público, se celebrará el día 23 de febrero de 1989, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán del Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Pol Meana.